



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 7 DE JULIO
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I I I

50
SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-178/09

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA CONTENIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-169/2009.

ANTECEDENTES

1º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º En sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-016/09, aprobó el registro del convenio de coalición denominada "Alianza por Jalisco", conformada por los partidos políticos demonizados Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción VII, del código electoral de la entidad.

4° En sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-093/09, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a munícipes, presentadas por los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este instituto electoral, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

5° Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio SG-SGA-OA-579/2009 signado por el licenciado Carlos Francisco López Reyna, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la resolución emitida por dicho tribunal, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve contenida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-169/2009.

6° En sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-128/2009 mediante el cual registró la planilla de candidatos a munícipes por el municipio de Guadalajara, Jalisco, de la coalición "Alianza por Jalisco", en razón de lo ordenado por la resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, contenida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tramitado bajo número de expediente SG-JDC-169/2009.

7° El día cinco de junio del presente año la ciudadana Idolina Cosío Gaona, presentó escrito de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintinueve de mayo del presente año en el juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano tramitado bajo número de expediente SG-JDC-169/2009.

8º El día once de junio del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remitió a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escrito para manifestar el cumplimiento dado a la aludida ejecutoria de fecha veintinueve de mayo del presente año.

9º El día veintidós de junio del presente año el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral mediante oficio 3999/09 remitió informe a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de realizar diversas manifestaciones en torno al incidente de inejecución de sentencia referenciado en el antecedente 7º de este capítulo, entre otras, la emisión del acuerdo de este Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-134/09 de fecha siete de junio del presente año, en el cual se aprobaron diversas sustituciones de candidatos, en lo que interesa, por la coalición “Alianza por Jalisco” en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

10. El día veinticinco de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio SG-SGA-OA-797/2009 signado por el licenciado Carlos Francisco López Reyna, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la resolución emitida por dicho tribunal, de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve respecto del incidente de inejecución de sentencia referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-169/2009.

11. El día veintiocho de junio del año que transcurre los ciudadanos Rafael González Pimienta y Rafael Castellanos, el primero de ellos compareciendo como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y el segundo como Secretario de Acción Electoral y representante de dicho instituto político ante el Consejo General de este organismo electoral, solicitaron incidente de aclaración de sentencia respecto de la resolución mencionada en el antecedente que precede ante

la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. El día dos de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio SG-SGA-OA-853/2009 signado por el licenciado Ricardo de Jesús Lepe Mejorada, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la resolución emitida por dicho tribunal, de fecha primero de julio de dos mil nueve respecto del incidente de aclaración de sentencia mencionado en el antecedente que precede.

13. Durante las primeras horas del día tres de julio de este año, se presentó escrito ante este instituto, signado por el abogado Rafael Castellanos en su carácter de Secretario de Acción Electoral y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo electoral, mediante el cual comparece a dar cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias referidas en los puntos 10 y 12 del presente capítulo, presentando una nueva lista de candidatos a munícipes para contender por el municipio de Guadalajara, Jalisco; asimismo adjunto al documento señalado, presentó un convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado entre el partido que representa y el partido Nueva Alianza signado por el licenciado Rafael González Pimienta en su carácter de encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.

14. El día tres de julio del año que transcurre se presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, al que se le asignó el número de folio 5552 signado por el abogado Rafael Castellanos, mediante el cual solicita la intervención de este instituto para lograr que el partido Nueva Alianza firme los documentos mencionados en el antecedente que precede, a fin de estar en posibilidades jurídicas y políticas de cumplimentar lo ordenado por las ejecutorias referenciadas anteriormente.

15. En la misma fecha señalada en el antecedente que precede el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral mediante oficio número 4403 Secretaria

Ejecutiva, hizo del conocimiento al partido Nueva Alianza de los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional señalados en los puntos 13 y 14 de antecedentes del presente acuerdo.

16. En contestación al oficio señalado en el antecedente que precede, el mismo día tres de julio del presente año se presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo al que se le asignó el número de folio 5646, signado por el ciudadano Daniel Ivan Arieh Díaz Medina en su carácter de Representante Suplente del partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este organismo Electoral, mediante el cual manifiesta su inconformidad a los documentos exhibidos por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de no coincidir con el convenio de coalición, ni con los medios en que fueron selectos sus candidatos, motivo por el cual su representatividad se niega a suscribir el convenio modificatorio al convenio de coalición.

17. El día cinco de julio del presente año siendo las cero horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio SG-SGA-OA-880/2009 signado por el licenciado Juan Pablo Hernández Venadero, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al que se le asignó el número de folio 5709, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil nueve emitido por dicho órgano jurisdiccional, con relación al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDG-169/2009.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes... ”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve, de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así

como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran, entre otras, las de aprobar el registro y las sustituciones, en su caso, de las candidaturas al cargo de municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de inelegibilidad contempladas por dichos ordenamientos, de conformidad con lo establecido por la fracción II, del artículo 8, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que, tal y como se señaló en el punto 4º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo del presente año el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-093/09, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y

coaliciones registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

XI. Que el plazo para la presentación de las planillas de municipales corrió del dieciséis de marzo al quince de abril del presente año, en términos del artículo 240, del código de la materia.

Por otro lado, los partidos políticos acreditados y coalición registrada ante este organismo electoral, podrán solicitar las sustituciones de candidatos atendiendo lo siguiente:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
- b) Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 250, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254, del código electoral de la entidad.

XIII. Que tal y como se mencionó en el punto 10 de antecedentes del presente acuerdo el día veinticinco de junio del presente año, se notificó a este organismo electoral, el oficio SG-SGA-OA-797/2009 signado por el licenciado Carlos Francisco López Reyna, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la resolución emitida por dicho tribunal, de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve respecto del incidente de inejecución de sentencia referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de

expediente SG-JDG-169/2009, resolución de la cual se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

“... del escrito presentado por Cosío Gaona, se advierte que la misma se duele de que en la nueva lista que presentó la Coalición Alianza por Jalisco, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su registro, en la misma no se ubica ella en el lugar número seis, toda vez que a su dicho es el lugar que en derecho le corresponde.

Contrario a lo argumentado por dicha incidentista como ya se relató en la ejecutoria de mérito, si bien es cierto que esta Sala califica de parcialmente fundado el planteamiento de la actora, también es cierto que la pretensión final de la misma, esto es, de ocupar el lugar tres o seis de la lista de regidores por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por el solo hecho de ser mujer, eso no es posible, en razón de que no existe base legal para ello.

Ahora bien, por lo que hace a que la incidentista hace manifestaciones en cuanto a que la designación realizada de la C. Dulce Roberta García Campos, no se realizó apegado al mandato estatutario, y en específico que dicha ciudadana no cumple con los requisitos a que le obliga el artículo 166 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, tiene sustento en que si bien es cierto se debe atender a la cuota de género en apego a lo establecido en la norma interna del Partido Revolucionario Institucional y al convenio de coalición, lo cierto es que no existe elemento alguno para determinar que a la enjuiciante le corresponda un lugar en específico.

...

Esta Sala, no pasa inadvertidas las manifestaciones hechas por la incidentista, sin embargo, las mismas,

no son de atenderse, en virtud de que no son materia del procedimiento de inejecución de sentencia que ahora se resuelve, como se observan en la ejecutoria de mérito.

Como ya se ha reiterado, toda vez que esta Sala tiene competencia para conocer de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que sean sometidos a su decisión, y además, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función jurisdiccional que se ejerza en la impartición de justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere ese precepto constitucional, no se agota solamente con el conocimiento y el dictado de la resolución de los mismos, sino que consecuentemente, se ve realizada también en la plena ejecución de las sentencias o resoluciones que se dicten; de ahí que el cumplimiento a cabalidad de la resolución deberá de ser revisada de oficio por este órgano jurisdiccional hasta dar por completamente cumplida la misma.

En este orden de ideas, una vez vista la ejecutoria de mérito, sus efectos, las manifestaciones de la responsable en torno al cumplimiento dado a la misma, esta Sala Guadalajara, arriba a la determinación de que la sentencia no se ha cumplido en su totalidad...

...

Dicha lista debe de atender a la cuota de género, esto es, la regla de frecuencia en cada segmento de tres candidatos insertando uno de sexo diverso, hasta completar el porcentaje mínimo de establecido en norma electoral local y su norma interna.

...

En consecuencia, como es evidente la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil nueve dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue desatendida

por el Partido Revolucionario Institucional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

...

... el Consejo General del instituto citado, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-134/09, mediante el cual aprobó diversas sustituciones presentadas por la Coalición Alianza por Jalisco, en lo que interesa en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, mismas que tienen estrecha relación con el incidente de inejecución en que se actúa en los siguientes términos.

TIPO	NÚMERO DE LISTA	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
S	10	Gabriel Gorzáles Delgadillo	Claudia Wredeliza Domínguez Sánchez
P	10	Claudia Wredeliza Domínguez Sánchez	Gabriel Gorzáles Delgadillo

Sin embargo, si bien es cierto, con esta nueva sustitución que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se advierte que el segmento cuatro integrado con los candidatos que se encuentran en los lugares diez, once y doce de la citada lista cumplen con la cuota de género por lo que hace a la regla de frecuencia tanto en propietarios como en suplentes, también es verdad que incumple con la cuota de género por lo que hace a los porcentajes de candidatos de un mismo sexo, pues se alejan aún más de lo que marca la norma estatutaria...

...

Por tanto como se apuntó, por lo que hace a la nueva sustitución que presenta el instituto electoral local citado, esto es, haciendo el cambio en el número diez de la lista referida, con la candidata mujer propietaria por el candidato hombre suplente, en efecto, corrige el segmento cuarto, con lo que en apariencia

cumple con la regla de frecuencia ordenada en la ejecutoria de merito, más sin embargo, con dicho cambio se aleja de la cuota de género por lo que respecta a los porcentajes establecidos en la norma partidaria como ya se adujo.

...

En consecuencia, ha lugar a ordenar de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, atienda lo considerado en esta resolución y en observancia a la cuota de género, esto es, la regla de frecuencia en cada segmento de tres candidatos insertando uno de sexo distinto, respetando en todo caso el porcentaje mínimo establecido en la norma electoral local y su norma interna, elabore una nueva lista, de candidatos a municipales, para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que la misma sea presentada por la Coalición Alianza por Jalisco ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para efectos de su registro.

En este mismo orden de ideas, se vincula al Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que, una vez que reciba la nueva lista de candidatos a municipales por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, presentada por la Coalición Alianza por Jalisco, revise la debida integración de la misma y en caso de ser procedente, conforme a sus atribuciones proceda a su registro a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a su presentación.

El Partido Revolucionario Institucional, la Coalición Alianza por Jalisco y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, deberán informar a esta Sala Guadalajara sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las doce horas siguientes a que ello tenga

verificativo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el incidente de inejecución hecho valer por Idolina Cosío Gaona.

SEGUNDO. Se tiene por no cumplida la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil nueve, dictada en el expediente SG-JDC-169/2009.

TERCERO. Se ordena al Partido Revolucionario Institucional que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, atienda lo considerado en esta resolución y en observancia a la cuota de género, esto es, la regla de frecuencia en cada segmento de tres candidatos insertando uno de sexo distinto, respetando en todo caso el porcentaje mínimo establecido en la norma electoral local y su norma interna, así como, en apego al convenio de coalición, elabore una nueva lista, de candidatos a municipales, para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que la misma, sea presentada por la Coalición Alianza por Jalisco ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para efectos de su registro, como se señala en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Se vincula al Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que, una vez que reciba la nueva lista de candidatos a municipales por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, presentada por la Coalición Alianza por Jalisco, revise la debida integración de la misma y en caso de ser procedente, conforme a sus atribuciones proceda a su registro a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a su presentación.

XIV. Que tal y como se señaló en el punto 12 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio SG-SGA-OA-853/2009 signado por el licenciado Ricardo de Jesús Lepe Mejorada, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la resolución emitida por dicho tribunal, de fecha primero de julio de dos mil nueve respecto del incidente de aclaración de sentencia promovido por los ciudadanos Rafael González Pimienta y Rafael Castellanos, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Secretario de Acción Electoral representante de dicho instituto político ante el Consejo General de este organismo electoral respectivamente.

Dicha resolución resolvió como infundado el incidente de aclaración, y en consecuencia se ordenó al Partido Revolucionario Institucional y al partido Nueva Alianza integrantes de la coalición "Alianza por Jalisco" que en el término de doce horas a partir de que se les notificara dicha resolución acreditarán ante el órgano emisor de la resolución en comento el haber presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la lista de candidatos a municipales de Guadalajara, Jalisco, en los términos fallados en la sentencia mencionada en el considerando anterior.

XV. Que tal y como menciona el antecedente 13 del presente acuerdo, se presentó escrito ante este instituto, signado por el abogado Rafael Castellanos en su carácter de Secretario de Acción Electoral y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo electoral, mediante el cual comparece a dar cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias referidas en los puntos 10 y 12 del presente capítulo, presentando una nueva lista de candidatos a municipales para contender por el municipio de Guadalajara, Jalisco, adjuntando de igual manera al documento señalado un convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado entre el partido que representa y el partido Nueva Alianza signado por el licenciado Rafael González Pimienta en su carácter de

encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.

Asimismo el día tres de julio del año que transcurre se presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, al que se hace referencia en el punto 13 de antecedentes del presente acuerdo en el cual se solicitó la intervención de este instituto por parte del Partido Revolucionario Institucional para lograr que el partido Nueva Alianza firme los documentos mencionados en párrafo anterior, a fin de estar en posibilidades jurídicas y políticas de cumplimentar lo ordenado por las multitudes ejecutorias.

En virtud de lo anterior en la misma fecha señalada en el párrafo anterior el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral mediante oficio número 4403 Secretaria Ejecutiva, hizo del conocimiento al partido Nueva Alianza de los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, tal y como se mencionó en el antecedente 15 del presente acuerdo.

Así las cosas, como se señaló en el antecedente 16 del presente acuerdo, en contestación al oficio señalado en el antecedente que precede, el mismo día tres de julio del presente año compareció el ciudadano Daniel Ivan Arieih Díaz Medina en su carácter de Representante Suplente del partido Nueva Alianza ante este Consejo General a manifestar su inconformidad con los documentos exhibidos por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de no coincidir con el convenio de coalición, ni con los medios en que fueron selectos sus candidatos, motivo por el cual su representatividad se niega a suscribir el convenio modificatorio al convenio de coalición.

XVI. Que como quedó asentado en el punto 17 del presente acuerdo, durante los primeros minutos del día cinco de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio SG-SGA-OA-880/2009 signado por el licenciado Juan Pablo Hernández Venadero, actuario de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil nueve emitido por dicho

tribunal con relación al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-169/2009.

Mediante el acuerdo citado en el párrafo que antecede, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remite la lista de candidatos a municipales para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, conformada por dicho órgano jurisdiccional en estricto acatamiento a lo establecido y ordenado en la resolución de primero de julio de dos mil nueve, citada en el punto 12 de antecedentes del presente acuerdo.

XVII. Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de julio de dos mil nueve de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referenciado en el considerando anterior, este Consejo General procede a tener como registrada la planilla de municipales para el municipio de Guadalajara, Jalisco por la coalición "Alianza por Jalisco" en los siguientes términos:

Regidores Propietarios:

No.	Nombre.
1.	Sandoval Díaz Jorge Aristóteles.
2.	Cano Gutiérrez Irma Alicia.
3.	Machado Magaña Karlos Ramsses
4.	Gutiérrez Treviño Mario Martín.
5.	Almaguer Ramírez Jesús Eduardo.
6.	García Campos Dulce Roberta.
7.	Galván Guerrero Javier Alejandro.
8.	Rojas Maldonado Gloria Judith.
9.	Pérez Padilla Karen Lucía.
10.	González Delgadillo Gabriel
11.	Cosío Gaona Idolina.
12.	Hernández Rangel Leticia.
13.	Pizano Ramos Héctor.

Regidores Suplentes:

No.	Nombre.
1.	Ayón López Francisco de Jesús.
2.	Piña Martínez María Elena.
3.	Figueroa López Magaly
4.	Sánchez García Francisco Javier.
5.	Aceves Rubio Salvador.
6.	Manzo Chávez Consuelo.
7.	Riviera Rodríguez Miriam Berenice.
8.	Padilla Pérez Sergio Alberto.
9.	López Cedillo Martín.
10.	Domínguez Sánchez Claudia Wvedeliza
11.	Rocha Hernández Nadia Yadira.
12.	Cordero Palacios Eliseo.
13.	Arredondo Torres María de los Angeles.

Por lo anteriormente expuesto, con base en las constancias que integran los expedientes respectivos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 41, párrafo 1 y; 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2; 7; 8, fracción II; 11; 12, párrafo 1, bases I, III, IV, VIII, y XVI; y 13, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 36, párrafo 1; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracción XVI; 240; 244, párrafos 1 y 2; 250; y 254, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como lo ordenado mediante la resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano dentro de los autos del expediente SG-JDC-169/2009, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se registra la planilla de candidatos a munícipes por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, de la coalición “Alianza por Jalisco”, en los términos del considerando XVII del presente acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado por la resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tramitado bajo número de expediente SG-JDC-169/2009.

SEGUNDO. Publicítse la integración de la planilla de candidatos a munícipes por el Municipio de Guadalajara, Jalisco de la coalición “Alianza por Jalisco” en el portal oficial de Internet de este instituto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos registrados ante este organismo electoral, así como al Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco.

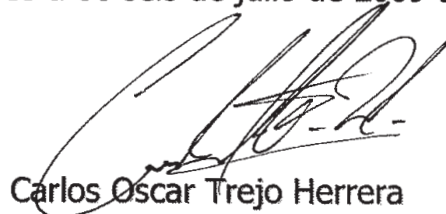
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal de internet oficial de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de julio de 2009.


DAVID GÓMEZ ALVÁREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICA que las presentes copias que constan de 10 diez fojas, escritas por ambas caras a excepción de la última, concuerdan fielmente con el acuerdo original identificado con la clave IEPC-ACG-178/09, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a 06 seis de julio de 2009 dos mil nueve.-



Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario Ejecutivo

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-181/09

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES ELECTORALES A ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1, FRACCIONES LII Y LIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º En sesión extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-002/2009, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

4º Entre los días veintisiete y treinta de mayo del presente año se llevaron a cabo las instalaciones de los ciento veinticinco consejos municipales electorales de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, (

libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve, de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes

y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene entre sus atribuciones, entre otras, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones así como las que se deriven del código de la materia; así como las que le sean conferidas por dicho ordenamiento legal, y las leyes aplicables, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones LII y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que los consejos distritales y municipales electorales son los órganos del instituto electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144, del código de la materia.

VIII. Que los paquetes electorales en ningún caso podrán ser abiertos, hasta el día en que se lleven a cabo los cómputos distritales y municipales y conforme con

el procedimiento previsto en el código de la materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 347 del código electoral de la entidad.

IX. Que el cómputo municipal es el procedimiento que ejecuta el consejo municipal electoral consistente en realizar la suma de los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral, de cada una de las casillas en el municipio, para obtener el resultado de la votación total en la elección de munícipes.

En el mismo sentido el cómputo distrital es el procedimiento que ejecuta el consejo distrital electoral, consistente en realizar la suma de los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral de cada una de las casillas en el distrito, para obtener el resultado de la votación total en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Asimismo el cómputo estatal parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es el procedimiento que ejecuta el consejo distrital electoral, consistente en realizar la suma de los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral de cada una de las casillas en el distrito, para obtener el resultado de esa votación en la delimitación del distrito.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por los artículos 353, 354 y 355 del código electoral de la entidad.

X. Que los consejos municipales electorales, el miércoles siguiente al día en que se realice la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo de la elección de munícipes.

Asimismo, los consejos distritales electorales, el miércoles siguiente al día en que se realice la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y el cómputo estatal parcial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Los cómputos en los consejos municipales y distritales se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 372 y 375 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 370, 376 y 377 del código electoral de la entidad.

XI. Que, con la documentación electoral de las casillas se formará el paquete electoral que incluye, entre otras cosas, el listado nominal de electores; paquete que será remitido al Consejo General del Instituto Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de los cómputos distritales y municipales, enviando en sobre por separado una copia del acta de dicho cómputo, de conformidad con lo estipulado por los artículos 340, 375 y 377 del código electoral de la entidad.

XII. Que con el objeto de tener una mayor eficiencia en el desarrollo de las tareas que se realizarán a partir de la remisión de los paquetes electorales a este organismo electoral por parte de los consejos distritales y municipales una vez concluidos los cómputos de dichos órganos desconcentrados, se somete a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, los lineamientos para la remisión de los listados nominales electorales de las casillas, en los términos siguientes:

Los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales y municipales, al momento de remitir los paquetes electorales de las casillas a este Consejo General, deberán remitir los listados nominales de electores en sobres por separado al exterior de los paquetes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, párrafo 1; 116, base IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, párrafos primero y segundo; 11; 12, párrafo 1, bases I, III, IV, y XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5º, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 105; 114, párrafo 1, 115, párrafo 1, fracciones I, y

V y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120, 134, párrafo 1, fracciones LII y LIII; 144; 340; 347; 353; 354; 355; 370; 372; 375; 376; 377 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la remisión de los listados nominales electorales de las casillas, en los términos establecidos en el considerando XII de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto y vía fax a los consejos distritales y municipales de este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet de este instituto electoral, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, a 05 de julio de 2009.


DAVID GÓMEZ ALVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE.


CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICA que las presentes copias que constan de 04 cuatro fojas, escritas por ambas caras a excepción de la última, concuerdan fielmente con el acuerdo original identificado con la clave IEPC-ACG-181/09, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a 06 seis de julio de 2009 dos mil nueve.-



Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario Ejecutivo

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-182/09

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESECHA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES DE LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARIAS Y SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “ALIANZA POR JALISCO”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 245, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL.

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-048/2008, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



4º En sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-016/09 aprobó el registro del convenio de coalición que presentaron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza a la cual denominaron “Alianza por Jalisco”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2008-2009, en la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa de los veinte distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º El día quince de abril del presente año concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipales.

6º En sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-093/09, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales, presentadas por los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este instituto electoral, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

7º El día cuatro de julio del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resoluciones respecto del juicio de revisión constitucional tramitado bajo el número de expediente SG-JRC-141/2009 y acumulados, misma que cancela el registro de las solicitudes de candidatos que presentó la coalición “Alianza por Jalisco” en el municipio de Gómez Farías, Jalisco; así como en el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano tramitado bajo número de expediente SG-JDC-245/2009 y acumulados de misma fecha, que resolvió revocar el registro de la planilla de candidatos a municipales presentada por la coalición en comento para contender en el municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

8º El día cuatro de julio de dos mil nueve se presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral escritos dirigidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a los que se les asignaron los números de folio 5707 y 5708, signados por los ciudadanos Fleuri Eduardo Carrasquedo Monjaras en representación del partido Nueva Alianza, y Rafael Castellanos en representación del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales presentan en cada documento una carátula de registros de planilla de munícipes por el municipio de Gómez Farias, y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, respectivamente, por la coalición “Alianza por Jalisco” a las cuales fue anexada diversa documentación.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.”

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”


II. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve, de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento,



independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, a autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

El organismo electoral de la entidad tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del Estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia, de

de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción LI y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo dicho órgano de dirección desechará de plano las solicitudes de registro de candidatos cuando los partidos políticos o coaliciones las presenten fuera de los plazos previstos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 245, párrafo 1, fracción I del código en cita.

VII. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avocados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de inelegibilidad contempladas por dichos ordenamientos, de conformidad con lo establecido por las fracciones II, del artículo 8, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de municipales, en términos de lo

e establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos y coaliciones registren planillas de candidatos a municipales inició el día dieciséis de marzo y feneció el día quince del mes de abril del presente año, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción IV, del aludido marco legal.

XII. Que las solicitudes de registro de candidatos deben contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a la solicitud de registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera presentarán, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Que tal y como se menciona en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, el día cuatro de julio de dos mil nueve se presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral escritos dirigidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, signados por los ciudadanos Fleuri Eduardo Carrasquedo Monjaras en representación del partido Nueva Alianza, y Rafael Castellanos en representación del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales presentan en cada documento una carátula de registros de planilla de munícipes por el municipio de Gómez Farias, y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, respectivamente, por la coalición “Alianza por Jalisco” a las cuales fue anexada diversa documentación.

XIV. Que, con motivo de la revisión de los documentos presentados ante este instituto y de los cuales se hace referencia en el considerando anterior, se intuye que mediante los mismos, los signantes pretenden registrar las planillas de candidatos para los municipios de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca Jalisco, por la coalición “Alianza por Jalisco” dado el contenido de la documentación anexada; lo anterior toda vez que no se manifiesta en dichos documentos la intención de solicitar el registro como candidatos de los ciudadanos de los cuales anexaron diversas documentales.

En ese sentido resulta dable manifestar que el artículo 240 del código electoral de la entidad señala en el párrafo primero, fracción IV, que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de las planillas de munícipes, son a partir

del día dieciséis de marzo y hasta el día dieciséis del mes de abril del año de la elección, tal y como se manifestó en el considerando XI del presente acuerdo.

En ese tenor, toda vez que dichas solicitudes se presentaron para su registro el día cuatro de julio del presente año, esto es, un día antes de la jornada electoral a celebrarse en el Estado de Jalisco, la misma debe ser desechada de plano.

Asimismo el artículo 250 párrafo primero, fracciones I, II y III del código electoral de la entidad señala que los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de candidatos:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
- b) Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Así las cosas tenemos que la solicitud de registro planteada no encuadra en ningún de los supuestos para realizar una sustitución de candidatos, máxime que no se solicita esta, sino el registro de una nueva planilla de candidatos para contender en los municipios de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

Este organismo electoral, no pasa desapercibido que mediante resoluciones respecto del juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-141/2009 y acumulados de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, y el diverso SG-JDC-245/2009 y acumulados de misma fecha, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó y canceló el registro de las solicitudes de registro de planillas que presentó la coalición "Alianza por Jalisco" para el proceso electoral local ordinario 2008-2009, para contender en los municipios de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, respectivamente, modificando en consecuencia el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-093/2009 emitido por este

Consejo General con fecha dos de mayo del presente año en lo que concierne a dichas planillas exclusivamente.

Es dable señalar que dichas resoluciones no facultan a la coalición “Alianza por Jalisco” para presentar documentos para el registro de nuevas planillas en virtud de dicha revocación y cancelación respectivamente; asimismo no se ordena a este organismo electoral el registrar de nueva cuenta planillas para dichos municipios que sean presentadas por la coalición en comento.

XV. Que, en virtud de lo anterior se considera pertinente someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación el desechar las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a munícipes para el municipio de Gómez Farias, y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, presentadas por la coalición “Alianza por Jalisco” por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XIV del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en las constancias que integran los expedientes respectivos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 41, párrafo 1 y; 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2; 7; 8, fracción II; 11; 12, párrafo 1, fracciones I, III, IV, VIII y XVI; y 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 36, párrafo 1; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, LI y LII; 236, párrafo 1, fracción IV; 240, párrafo 1, fracción IV; 241; 245, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se desechan de plano las solicitudes de registro de planillas de candidatos a munícipes presentadas por la coalición “Alianza por Jalisco” para los

municipios de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, por las razones expuestas en el considerando **XIV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal oficial de internet del instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 05 de julio de 2009.


DAVID GÓMEZ ALVÁREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICA que las presentes copias que constan de 06 seis fojas, escritas por ambas caras a excepción de la última, concuerdan fielmente con el acuerdo original identificado con la clave IEPC-ACG-182/09, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a 06 seis de julio de 2009 dos mil nueve.-



Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario Ejecutivo

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 7 DE JULIO DE 2009

NÚMERO 50. SECCIÓN III

TOMO CCCLXIII

E L E S T A D O

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que da cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (expediente SG-JDC-169/2009). **Pág. 3**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que establece lineamientos para la remisión de los listados nominales electorales a este instituto. **Pág. 23**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que desecha las solicitudes de registro de las plantillas de candidatos a municipales presentadas por la coalición Alianza por Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009. **Pág. 31**